

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "EVALUACIÓN DEL CONOCIMIENTO ACTUAL DE LA BIODIVERSIDAD DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MARISMAS NACIONALES NAYARIT", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD", REPRESENTADA POR LA SECRETARIA TÉCNICA DEL FONDO, MTRA. ANA LUISA GUZMÁN Y LÓPEZ FIGUEROA, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL C. P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO PODRÁ DENOMINARSELES COMO EL "FONDO" Y LA "INSTITUCIÓN", RESPECTIVAMENTE, CON LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, REPRESENTADA POR SU COORDINADOR NACIONAL, DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN KERMEZ, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO PODRÁ DESIGNARSELE COMO LA "CONABIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el **"FONDO"** por conducto de su representante que:
- Por Contrato de fecha 18 de mayo de 1993, se constituyó en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad, el cual tiene por objeto integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad **"CONABIO"**, en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable. Dicho contrato fue modificado mediante convenios de fechas 22 de enero de 1996, 23 de diciembre de 2003, 5 de julio de 2004 y 26 de febrero de 2010.
 - La **"CONABIO"** ha expresado su interés en que el **"FONDO"** la apoye con los recursos necesarios para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
 - Su Comité Técnico en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en el contrato de Fideicomiso, en su sesión de fecha 26 de julio de 2011, autorizó los recursos necesarios para llevar a cabo los trabajos inherentes al proyecto **"Evaluación del conocimiento actual de la biodiversidad de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit"**, objeto de la celebración de este convenio con la **"INSTITUCIÓN"**, y en apoyo a la **"CONABIO"**.
 - Cuenta con los recursos financieros suficientes para sufragar los costos de este convenio.
 - La Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa, tiene las facultades necesarias para firmar este instrumento en representación del **"FONDO"** conforme a la Escritura Pública No. 144312, de fecha 11 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 151 del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez, las cuales no le han sido revocadas a la fecha.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom right.

- f) Para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14010 México, Distrito Federal.

II. Declara la "INSTITUCIÓN" que:

- a) Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- b) De conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- c) El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- d) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este convenio y cuenta con la organización y elementos suficientes para realizar los trabajos encomendados por el "FONDO".

e) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: UAN751127960.

- f) Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

III. Declara la "CONABIO" por conducto de su representante que:

- a) Por Acuerdo Presidencial de fecha 13 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se creó la "CONABIO", con el objeto de coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable. Dicho instrumento fue modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994.

GLS

d

R

JLS

new

JLS

- b) Su Coordinador Nacional, Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez, cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente convenio según lo establecido en el artículo séptimo, fracciones XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, en relación con el artículo sexto del Acuerdo de creación de dicha comisión.
- c) Para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, 14010 México, Distrito Federal.

Con base en lo anterior, el "FONDO", la "CONABIO" y la "INSTITUCIÓN", acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El "FONDO" encomienda a la "INSTITUCIÓN", la realización del proyecto "Evaluación del conocimiento actual de la biodiversidad de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit".

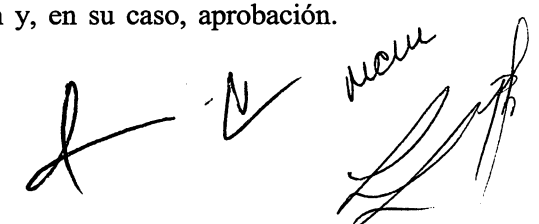
SEGUNDA. La "INSTITUCIÓN" se obliga a realizar los trabajos inherentes al proyecto objeto de este convenio, descritos en el Anexo 1 del presente instrumento, donde también se detalla el presupuesto aprobado. Así mismo se obliga a llevar a cabo dichos trabajos de acuerdo con el calendario de actividades y de entrega de resultados que se establece en el Anexo 2 y bajo las condiciones establecidas en el Anexo 3, manifestando las partes su conformidad para que dichos anexos se incorporen al presente convenio como parte integrante del mismo, debidamente rubricados por el Responsable del proyecto designado por la "INSTITUCIÓN" y por el Enlace designado por la "CONABIO".

TERCERA. El "FONDO" faculta a la "CONABIO" para que supervise los trabajos encomendados a la "INSTITUCIÓN" y el ejercicio del presupuesto aprobado para llevarlos a cabo, a fin de que verifique el avance del proyecto y la aplicación de los recursos financieros conforme a los términos y condiciones establecidos en este convenio y sus anexos.

La "CONABIO" acepta expresamente llevar a cabo la supervisión de los trabajos y del ejercicio de los recursos encomendados por el "FONDO" a la "INSTITUCIÓN", supervisión que llevará a cabo a través de sus áreas técnicas y administrativas. Las partes manifiestan su conformidad para que la "CONABIO" se encargue de dicha supervisión y designe a un Enlace para que mantenga comunicación en relación con la misma, tanto con la "INSTITUCIÓN" como con el Responsable del proyecto.

CUARTA. Las partes manifiestan su conformidad para que el M. en C. José Manuel Blanco y Correa sea el Responsable del proyecto por parte de la "INSTITUCIÓN", quien se obliga con su firma en el presente instrumento a desarrollarlo conforme a los términos y condiciones establecidos en este convenio y sus anexos. Así mismo, manifiestan su conformidad para que la M. en C. María del Carmen Vázquez Rojas, Directora General de Proyectos, funja como Enlace por parte de la "CONABIO".

QUINTA. Cualquier cambio en las actividades y resultados convenidos, en el calendario de trabajo o de entrega de informes y resultados parciales o finales, en el presupuesto aprobado, en los responsables y participantes, descritos o establecidos en los anexos del presente instrumento, o cualquier otro cambio que la "INSTITUCIÓN" requiriera durante la realización del proyecto, necesita ser propuesto por escrito a la "CONABIO" para su revisión y, en su caso, aprobación.



Será optativo para la "CONABIO" el aprobar o no un cambio, lo cual hará del conocimiento de la "INSTITUCIÓN" también por escrito. En caso de negarlo, podrá requerir a la "INSTITUCIÓN" el cumplimiento del convenio, solicitándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos se realicen y concluyan oportunamente, o bien promoverá ante el "FONDO" la rescisión del convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera.

Durante la vigencia del presente convenio la "CONABIO" podrá solicitar modificaciones al programa de trabajo o características de los resultados establecidos en los anexos del presente convenio, dando aviso por escrito con oportunidad a la "INSTITUCIÓN", la cual se obliga a cumplir con las instrucciones correspondientes, previo acuerdo entre ambas partes de las condiciones requeridas para cumplirlas.

Las partes manifiestan su conformidad para que la comunicación entre la "INSTITUCIÓN" y la "CONABIO" en relación con el proyecto, incluida la relativa a prórrogas, y a las modificaciones o cambios mencionados en la presente cláusula y en la cláusula Novena, así como su aprobación, si fuera el caso, se realice por escrito a través del Responsable del proyecto y el Enlace. Dichos cambios podrán establecerse mediante acuerdo modificatorio suscrito por las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

SEXTA. El "FONDO" cubrirá a la "INSTITUCIÓN" por los trabajos a que se refiere la cláusula Segunda, la cantidad de \$732,847.67 (setecientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 67/100 M. N.), que incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de tales trabajos, por lo que la "INSTITUCIÓN" no podrá exigir retribuciones por algún otro concepto. Cualquier cantidad que no se gaste de acuerdo con el presupuesto aprobado deberá devolverse al "FONDO". Dicha cantidad se pagará de la siguiente manera:

\$447,000.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M. N.) a la fecha de firma del presente instrumento.

\$161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M. N.) a la entrega a satisfacción de la "CONABIO", del primer informe de actividades con los avances de los resultados establecidos y programados en el Anexo 2.

\$124,847.67 (ciento veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 67/100 M. N.) a la fecha de entrega a satisfacción de la "CONABIO", del informe y resultados finales establecidos y programados en el Anexo 2.

Los resultados parciales y finales deberán entregarse de acuerdo con la descripción y características acordadas en los Anexos 1 y 3.

SÉPTIMA. El proyecto objeto del presente convenio tendrá una duración de seis meses y dicha duración sólo podrá modificarse de acuerdo con lo establecido en las cláusulas Quinta y Novena.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta que hayan sido entregados los productos y resultados finales establecidos y comprometidos en los anexos de este instrumento y la "CONABIO" avise por escrito a la "INSTITUCIÓN", que se aprueban y se da por terminado el proyecto.

NOVENA. Las partes convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso o incumplimiento total o parcial del presente instrumento, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, obligándose la parte afectada por dicha eventualidad a notificarlo a la otra a la brevedad posible.

Cuando por estas causas, o por otras no imputables a la "INSTITUCIÓN", a ésta le fuere imposible llevar a cabo los trabajos de acuerdo con el calendario de actividades y de entrega de resultados establecido en el Anexo 2, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga o cambios que considere necesarios, indicando los motivos en que apoya su solicitud. La "CONABIO" resolverá sobre la justificación y procedencia de lo solicitado o concederá lo que estime conveniente y se lo comunicará por escrito a la "INSTITUCIÓN".

Si después de analizadas las causas del retraso o incumplimiento, a juicio de la "CONABIO" los objetivos del proyecto no son susceptibles de ser cumplidos por la "INSTITUCIÓN", el "FONDO" dará por terminado anticipadamente el presente convenio, lo cual la "CONABIO" hará del conocimiento por escrito a la "INSTITUCIÓN". En dicho escrito se informará a la "INSTITUCIÓN" sobre los gastos cuyo pago se justifique o si la "INSTITUCIÓN" deberá devolver al "FONDO" recursos por gastos no justificados o montos no ejercidos.

DÉCIMA. La "INSTITUCIÓN" conviene en que si no ejecuta los trabajos dentro de los plazos que se establecen en el calendario de actividades y de entrega de resultados del Anexo 2, o dentro de los plazos que se establezcan en la prórroga que en su caso le haya sido concedida, o bien los resultados no cumplen las condiciones convenidas en los Anexos 1 y 3, o aquellas establecidas en términos de las cláusulas Quinta y Novena, los pagos por cubrir establecidos en la cláusula Sexta podrán cancelarse sin perjuicio del derecho que tiene el "FONDO" de optar entre exigir el cumplimiento del convenio o rescindirlo.

DÉCIMA PRIMERA. El "FONDO" podrá dar por terminado el presente convenio, cuando la "CONABIO" considere parcialmente satisfactorios los resultados comprometidos en los anexos de este instrumento; en este último caso, a su elección, podrá proceder a su rescisión en los términos establecidos en la cláusula Décima Tercera. En ambos casos, la "CONABIO" determinará los gastos cuyo pago se justifique o si la "INSTITUCIÓN" deberá devolver al "FONDO" recursos por gastos no justificados, lo cual hará del conocimiento de la "INSTITUCIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. El "FONDO" podrá, a su elección y con base en las decisiones que al respecto tome la "CONABIO", rescindir el presente convenio o exigir su cumplimiento, en los casos siguientes:

- a) Cuando la "INSTITUCIÓN" no inicie los trabajos objeto de este convenio, en la fecha estipulada o no los realice de conformidad con lo dispuesto en los anexos de este instrumento o conforme a las modificaciones aprobadas en términos de las cláusulas Quinta y Novena.
- b) Cuando la "INSTITUCIÓN" transmita total o parcialmente por cualquier título los derechos derivados de este convenio sin la aprobación expresa y por escrito de la "CONABIO".
- c) En general, por incumplimiento de la "INSTITUCIÓN" o del Responsable del proyecto, a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio y sus anexos, así como a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA TERCERA. En caso de que el "FONDO" opte por la rescisión del convenio, la "CONABIO" comunicará por escrito a la "INSTITUCIÓN" el hecho u omisión que constituya el incumplimiento de sus obligaciones a efecto de que ésta, en el término de 10 (diez) días naturales exponga por escrito lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido dicho plazo, la "INSTITUCIÓN" no manifiesta nada en su defensa, o si analizadas sus razones por la "CONABIO" ésta estima que no son satisfactorias, el "FONDO" declarará rescindido el convenio de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

La "CONABIO" solicitará un informe financiero a la "INSTITUCIÓN" para determinar los gastos que se justifican dados los resultados obtenidos a la fecha de la rescisión, y que serán cubiertos con cargo al proyecto. De acuerdo con la determinación que haga la "CONABIO", la "INSTITUCIÓN" deberá devolver al "FONDO" la cantidad que corresponda a gastos no justificados o montos no ejercidos.

Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de rescisión del presente convenio, corresponda a la "CONABIO" la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial sobre los resultados del proyecto, entregados a ésta durante la vigencia del convenio y hasta la fecha de su rescisión, por lo que la "CONABIO" podrá usarlos y difundirlos, respetando los derechos de autor en su aspecto moral de los mismos.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen que tanto el Anexo 1 del presente instrumento, como los resultados parciales, tendrán el carácter de confidencial hasta en tanto se dé por terminado el proyecto por parte de la "CONABIO". Lo anterior podrá tener excepciones o limitaciones que quedarán establecidas en el Anexo 3 del presente convenio, o acordarse por escrito entre la "INSTITUCIÓN" y la "CONABIO", una vez iniciado el desarrollo del proyecto.

DÉCIMA QUINTA. El Responsable del proyecto deberá indicar a quién corresponden los derechos de autor en su aspecto moral sobre los resultados producto del proyecto, ya sea en el Anexo 1 si fuera posible determinarlo desde el inicio, o si no, al entregar el informe final. En caso de no indicar explícitamente otra cosa, se entenderá que dichos derechos corresponden al Responsable del proyecto.

DÉCIMA SEXTA. Los derechos de autor en su aspecto patrimonial sobre los resultados producto del proyecto corresponderán tanto a la "CONABIO" como al Responsable del proyecto y a la "INSTITUCIÓN", quienes contarán con plena independencia sin exclusividad, para usar o difundir de la manera que mejor les convenga dichos resultados. Lo anterior podrá tener excepciones o limitaciones que quedarán establecidas en el Anexo 3 del presente instrumento o acordarse por escrito entre la "INSTITUCIÓN" y la "CONABIO", una vez iniciado el desarrollo del proyecto.

La "CONABIO" podrá publicar o hacer uso de los resultados del proyecto, dando el debido crédito a la "INSTITUCIÓN", al Responsable del proyecto y a las contribuciones originales de sus autores. Esta publicación o uso podrá, en algunos casos, tener restricciones o características que se especificarán en los términos de referencia del Anexo 3.

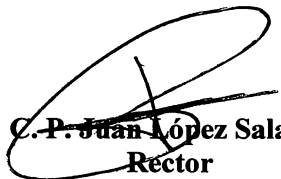
La "INSTITUCIÓN" y/o quienes lleven a cabo el proyecto, podrán publicar o hacer uso de los resultados obtenidos, siempre y cuando mencionen que el proyecto se llevó a cabo con el apoyo financiero de la "CONABIO". Esta publicación o uso podrá, en algunos casos, tener restricciones que se especificarán en los términos de referencia del Anexo 3. La "INSTITUCIÓN" se obliga a informar a la "CONABIO" de las publicaciones y usos que se realizarán a partir de los resultados obtenidos y, de ser posible, entregar una copia de dichas publicaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. Queda expresamente estipulado que este convenio se suscribe, en atención a que cada una de las partes cuenta con el personal necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere derivadas de lo establecido en este instrumento y, por lo tanto, en ningún momento se le considerará como intermediaria de cualquier otra de las partes, respecto del personal que ocupe para dicho cumplimiento. Cada parte exime a las otras de cualquier responsabilidad que a este respecto existiere.

DÉCIMA OCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, y en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por tanto las partes renuncian al fuero que resulte por razón de su domicilio actual o futuro.

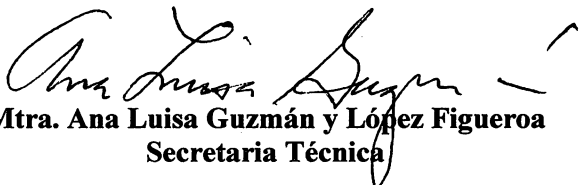
El presente convenio se firma en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil trece.

LA "INSTITUCIÓN"



C.P. Juan López Salazar
Rector

EL "FONDO"




Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa
Secretaria Técnica




Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto
Secretario General de la UAN


LA "CONABIO"



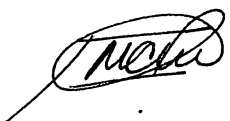
Dr. Rubén Bugarín Montoya
Secretario de Investigación y Posgrado



Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez
Coordinador Nacional



C.P. Lucía Domínguez Lozano
Responsable Administrativa de la UAN ante
CONACYT



M. en C. María del Carmen Vázquez Rojas
Directora General de Proyectos y Enlace de
la "CONABIO"



M. en C. José Manuel Blanco y Correa
Responsable del Proyecto

La presente hoja de firmas forma parte del convenio FB1669/JN017/13 que celebran por una parte Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad, y por la otra Universidad Autónoma de Nayarit, con la intervención de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, con fecha quince del mes de marzo de dos mil trece.

